

NEUQUEN, ; 17 ABR. 1973

VISTO:

El Convenio suscripto el día 9 de abril del año en curso entre la Universidad Católica de Córdoba y la Universidad Nacional del Comahue, mediante el cual se establece un sistema de cooperación y asistencia académica, docente y cultural, con el objeto de coordinar esfuerzos tendientes a una mejor capacitación universitaria de los alumnos y a un mayor desarrollo de las disciplinas que se imparten en cada una de las Universidades partes de dicho Convenio; y

CONSIDERANDO:

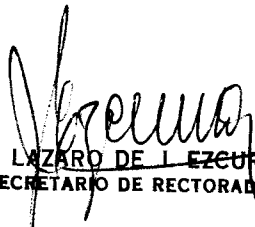
Que resulta necesaria la aprobación, por parte / del Honorable Consejo Superior, del mencionado Convenio;

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 192 del Estatuto

O R D E N A :

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio suscripto el día nueve de / abril del corriente año entre la Universidad Católica de Córdoba y la Universidad Nacional del Comahue, que forma parte de la presente Ordenanza y corre de fojas dos a fojas cuatro.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.


LIC. LAZARO DE I. EZCURRA
SECRETARIO DE RECTORADO


ING. MARCELO ZAPIOLA
RECTOR

Universidad Nacional del Comahue

RECTORADO

Entre la Universidad Nacional del Comahue, representada por el Señor Rector, Ing°. MARCELO ZAPIOLA, con domicilio en la calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén, por una parte, y la Universidad Católica de Córdoba, representada por el señor Rector, R.P. FERNANDO STORNI S.J., con domicilio en la calle Obispo Trejo 323 de la ciudad de Córdoba, por la otra parte, declaran y acuerdan lo siguiente. -----

PRIMERO: Ambas partes declaran establecer un sistema de cooperación y asistencia académica, docente y cultural, con el objeto de coordinar esfuerzos tendientes a una mejor capacitación universitaria de sus alumnos y a un mayor desarrollo de las disciplinas que se imparten en cada una de las Universidades partes de este convenio. -----

SEGUNDO: Ambas partes podrán recibir alumnos regulares de la contraparte para cursar materias, trabajos prácticos o cursos de especialización en la otra. -----

TERCERO: A los efectos del artículo anterior, en cada caso, la Universidad que desee enviar un alumno a realizar estudios en la otra, solicitará la inscripción especificando la actividad a desarrollar por el postulante y sus actuales condiciones académicas. -----

CUARTO: La Universidad recipiente aceptará al postulante siempre que éste cumpla con los requisitos equivalentes y otorgará certificados por las materias o cursos que el alumno realice y apruebe. -----

QUINTO: Ambas partes aceptan la validez de los títulos y/o certificados expedidos por ellas. -----

Universidad Nacional del Comahue

RECTORADO

SEXTO: Los gastos ocasionados por el intercambio de alumnos, quedarán a cargo de la Universidad remitente. Sin perjuicio de ello, la Universidad recipiente facilitará, dentro de sus posibilidades, las ventajas, comodidades o servicios estudiantiles que disponga. -----

SEPTIMO: Ambas podrán, asimismo, realizar intercambio de profesores, a pedido del Rectorado de cualquiera de ellas, para el dictado de uno o más cursos o materias determinados. -----

OCTAVO: Los cursos o materias que el profesor de una Universidad dicte o desarrolle en la otra, se ajustarán a los programas y normas académicas de la Universidad recipiente y tendrán para ésta, plena validez dentro de las carreras o disciplinas en las que sean dictadas o desarrolladas. -----

NOVENO: Ambas partes acuerdan facilitar y promover el intercambio y asistencia cultural entre ellas, vinculado o no a las carreras y disciplinas que en cada una se cursan. -----

DECIMO PRIMERO: Cada Universidad podrá solicitar y/o recibir de la otra, técnicos, especialistas, artistas, conferenciantes, material bibliográfico, fotográfico, filmico, audiovisuales, música grabada y todo otro aporte destinado a la elevación cultural de los integrantes de la Universidad y de la población del área de influencia de cada Universidad, acordándose en cada caso, la distribución de gastos e ingresos, si los hubiere. -----

DECIMO SEGUNDO: Se conviene en establecer un procedimiento expeditivo para facilitar la restitución de las solicitudes que se presenten en cumplimiento de este acuerdo. -----

Universidad Nacional del Comahue

RECTORADO

DECIMO TERCERO: Este convenio entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Académico de la Universidad Católica de Córdoba y por el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue. -----

DECIMO CUARTO: En prueba de conformidad, las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Neuquén, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]